

Franqueo cobrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcalde y Procurador reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les va aceptar en el acto de acogerlos, desde permanezca hasta el recibimiento del mismo.

Los Registrados en el distrito de Boletines abonados abonados abonados, para en consecuencia, que deben recibirse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, en los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los números de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose en el pago en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pago que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abono de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de instancia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del día 10 de agosto de 1920)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao, por renuncia de D. Diego Rodríguez Camazón, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que la soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de uno, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que, dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan solicitar los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.
Madrid, 4 de agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander, por promoción de D. José Sánchez Guerra, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que la soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de uno, a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para

que, dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan solicitar los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.
Madrid, 4 de agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.
(Gaceta del día 5 de agosto de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruajes, entre Cisterna y Riaño, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafetas de Cisterna y Riaño, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, art. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 31 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración Principal y Estafetas de Cisterna y Riaño, previo cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 8 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal, ante el Jefe de la misma, el día 13 del indicado septiembre, a las once horas.
León 9 de agosto de 1920.—El Administrador principal, Juan Frias.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre Cisterna y Riaño, por el precio anual de (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la

carta de pago que acredita haber depositado en..., la cantidad de 600 pesetas, y la cédula personal.
(Fecha, y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose dado varios casos de «mal rojo» en la ganadería porcina perteneciente a los pueblos de Jiménez de Jamuz y de San Andrés del Rabanedo, que han motivado la adopción de medidas sanitarias por parte de los Alcaldes de Santa Elena de Jamuz y de San Andrés del Rabanedo, con el fin de oponerse a la propagación del contagio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente a los pueblos de Jiménez de Jamuz y de San Andrés del Rabanedo.
- 2.º Declarar zona infecta, los locales y terrenos ocupados por los animales atacados en ambos pueblos.
- 3.º Declarar zonas sospechosas, la totalidad de los pueblos de Jiménez de Jamuz y de San Andrés del Rabanedo.
- 4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas por las respectivas Alcaldías, y recomendar a éstas el mayor celo en el cumplimiento de las que se refieren a aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, enterramiento adecuado o cremación de los cadáveres de reses muertas, y retirada de desinfección de los establos.
- 5.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina, pertenecientes a las mencionadas localidades, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción al matadero, previa cumplimentación de lo dispuesto en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias. Advertiendo que los

infractores de esta disposición serán castigados con la multa de 100 pesetas, con que cada hora quedan cominados; y

6.º Recomendar a los ganaderos de dichas localidades que sometan sus ganados de la especie porcina a la suero-vacunación específica contra esta enfermedad, por ser la medida sanitaria con que más pronto se consigue extinguir la epizootia, favoreciendo de este modo el que en un plazo más corto se pueden dejar sin efecto las demás disposiciones que por la presente se consiguen.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, habrán de cumplimentarlo escrupulosamente, evitándose con ello el tener que imponerles las oportunas correctivas, con que desde luego quedan cominados.

León 9 de agosto de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

Habiéndose presentado la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa» en la ganadería de los pueblos de Posada de la Valderrama, Castiello de las Piedras, Villamuriel, Reguera de Abajo, Reguera de Arriba y Acoba, que pertenecen, respectivamente, a los Ayuntamientos de Villamontán de la Valderrama, Valdecarlos, El Burgo Ranero, Reguera de Arriba y Cimanes del Tejar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la «fiebre aftosa» en la ganadería perteneciente a los pueblos antes citados.
- 2.º Señalar zonas infectas los locales y terrenos utilizados por los animales que han sido atacados de la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en que en lo sucesivo se presente algún caso dentro de los pueblos mencionados.
- 3.º Señalar como zonas sospechosas, una faja de terreno de trescientos metros de ancho alrededor de cada una de las zonas señaladas.
- 4.º Confirmar las medidas sani-

terias adoptadas por las correspondientes Alcaldías, y ordenar al empadronamiento y marca de todos los animales de las especies receptibles en aquellos parajes, de entre los citados, es los que aún no se haya hecho.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, correspondientes a las zonas infestadas y sospechosas, *interin* no se declare en ellas la extinción de la epizootia, o se disponga otra cosa por la Superintendencia, que no sea para conducir dichos animales directamente al Matadero, para lo cual el conductor de los mismos habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los puertos que se relacionan en esta circular, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

La que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora les comino.

León 9 de agosto de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSON,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Julián Alvarez, vecino de La Pola de Gordón, ha presentado al proyecto de las obras que piensa ejecutar para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo de tiempo, derivadas del río Geras, en término de Cabornera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en el sitio denominado " Prado celero", cuya concesión fué solicitada por el mismo en 24 de enero del año actual y publicada en 18 de marzo del corriente.

Las obras que se proyectan consisten en la construcción de una presa de hormigón de 1,60 metros de altura, empazándola a 47 metros aguas abajo del extremo Sur del muro de sostenimiento de la carretera de La Pola de Gordón a San Pedro de los Burros, situado en el kilómetro 5 apoyándose sus extremos en terrenos pertenecientes a los vecinos de Cabornera, D. Víctor Fernández y D. Bernardo García.

El plano de coronación se proyecta 3,80 metros más bajo que una señal practicada hacia el extremo Sur del paramento exterior del muro antes citado.

El canal arranca del extremo izquierdo de la presa, y siguiendo por la ladera del mismo lado, termina poco antes del pueblo de Cabornera, con un desarrollo de 1.047 metros.

La casa de máquinas se construye en la margen izquierda del río, en terreno del solicitante, situado entre el río y la carretera.

Se solicita la acreditación forzosa de acuerdo y estribo de presa en

finca de los propietarios siguientes:

- D. Victor Fernández
- » Bernardino García
- » Manuel Díez
- » Eulogio Fernández
- » Manuel Morán
- » Felipe Mieres
- » Filomeno Fernández
- D. Justa Fernández
- D. Florentino Alvarez
- » Tiburcio Sabugo
- » Zolfo García
- » Victor Fernández
- » Luis García
- » Francisco Caruezo
- » Gaspar García
- » Manuel Aragón
- » Francisco Rodríguez
- » Eulogio Fernández
- » Felipe Rodríguez
- » Simón Flecha
- D.ª Adela García
- D. Diego Caruezo
- » Eloy Alonso
- » Ignacio García
- D.ª Esperanza Gordón
- D. Argei Díez
- » Guillermo Baños

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas, puedan formular reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 27 de julio de 1920.

Eduardo Rosón

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 5 de enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la planta de unión con el lugar de "El Espino", trazo 3.º de la carretera de tercer orden de Tercal de los Vados a Santalla de Oscos, en término municipal de Vega de Espinareda; debiendo los propietarios o quienes la misma efecta, designar el perito que ha de representar en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 82 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es al Perito Agrícola, D. Andrés Traver. León 7 de agosto de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierta por Contingente provincial del primer trimestre del presupuesto extraordinario de 1919 a 20, procederán a su inmediato ingreso, en el improrrogable plazo de ocho días, pues una vez transcurrido sin variarlo, se expedirán comisionados de apremio contra los morosos para

hacer efectivos dichos descubiertos. El interés y celo de los Sres. Alcaldes evitará las molestias y gastos que el procedimiento ejecutivo implica a los Ayuntamientos de su digna Presidencia. León 5 de agosto de 1920.—El Arrendatario de la recaudación, Baldomero González.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Isaac Alonso González, Abogado en ejercicio en los Tribunales de esta capital, en nombre del Ayuntamiento de Burón, ha interpuesto

ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. G. barnador civil de esta provincia, de 22 de diciembre de 1919, por la que se estima recurso de alzada, entablado por D. Segundo Casado, vecino de Retuerto, contra un acuerdo del citado Ayuntamiento sobre relleno de una zanja o excavación.

Lo que por el presente se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por el que se conyugar a la Administración en el recurso.

León 23 de marzo de 1920.—José Rodríguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEON

1.º TRIMESTRE DE 1920 A 1921

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1920 a 1921, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	18.280 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	138.597 17
Cargo.....	154.687 95
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	123.240 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	31.447 38

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º—Propios.....	»	»	689 57	»	689 57	»
2.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»
3.º—Impuestos.....	»	»	22.672 28	»	22.672 28	»
4.º—Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
7.º—Extraordinarios.....	»	»	7.426 26	»	7.426 26	»
8.º—Resúitas.....	»	»	30.573 65	»	30.573 65	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	»	83.090 33	»	83.090 33	»
10.—Reintegros.....	»	»	225 75	»	225 75	»
Total de ingresos.....	»	»	154.687 95	»	154.687 95	»
PAGOS						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	10.471 33	»	10.471 33	»
2.º—Policia de seguridad.....	»	»	18.270 45	»	18.270 45	»
3.º—Policia urbana y rural.....	»	»	8.599 55	»	8.599 55	»
4.º—Instrucción pública.....	»	»	1.686 71	»	1.686 71	»
5.º—Beneficencia.....	»	»	6.107 65	»	6.107 65	»
6.º—Obras públicas.....	»	»	6.437 51	»	6.437 51	»
7.º—Corrección pública.....	»	»	21.500 »	»	21.500 »	»
8.º—Montes.....	»	»	128 »	»	128 »	»
9.º—Cargas.....	»	»	35.765 13	»	35.765 13	»
10.—Obras de nueva construcción.....	»	»	2.459 46	»	2.459 46	»
11.—Revolútas.....	»	»	449 08	»	449 08	»
12.—Resúitas.....	»	»	13.519 72	»	13.569 72	»
Total de pagos.....	»	»	123.240 55	»	123.240 55	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León a 1.º de julio de 1920.—El Depositario, S. Suárez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En León a 1.º de julio de 1920.—El Contador, José Trebol.—V.º E.º: El Alcalde, M. Andrés.—Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de julio de 1920.—Aprobada: R. Mieres a Contaduría y los efectos oportunos.—M. Andrés.—P. A. del E. A., A. Marco.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez Montaner, vecino de El Espinar (Segovia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 540 pertenencias para la mina de hierro llamada *Antonio Federico*, sita en el paraje «Puente de Barrios», término de Pardameza, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 540 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro del nombrado «Puente de Barrios», y de él se medirán 300 metros al SO., y se fijará una estaca auxiliar; 300 al NO., la 1.ª; 800 al NE., la 2.ª; 300 al SE., la 3.ª; 500 al NE., la 4.ª; 1.800 al SE., la 5.ª; 800 al NE., la 6.ª; 600 al SE., la 7.ª; 100 al SO., la 8.ª; 500 al SE., la 9.ª; 2.100 al SO., la 10.ª; 500 al NO., la 11.ª; 100 al NE., la 12.ª; 500 al NO., la 13.ª; 100 al NE., la 14.ª; 500 al NO., la 15.ª; 100 al NE., la 16.ª; 500 al NO., la 17.ª; 100 al NE., la 18.ª; 400 al NO., la 19.ª; 500 al NE., la 20.ª, y con 600 al NO., se volverá a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente lleva el núm. 7.057. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de formación de matrículas y padrones de cédulas

Desde el día 10 al 28 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de las nóminas del 1 por 100 de formación de matrículas y padrones de cédulas personales de los años 1918 y 1919 a 1920.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que lo haya sido en aquellos años; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 7 de agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, P. I., Juliá González.

AYUNTAMIENTOS

Don Eleuterio Blanco Rodríguez, Alcalde constitucional de Villaturiel. Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 de julio próximo pasado, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 a 1920, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha. Villaturiel a 3 de agosto de 1920. Eleuterio Blanco.

Los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, permecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Acevedo
Buro
Cazada del Coto
Castriello de la Valduerna
Fresno de la Vega
Los Barrios de Salas
Ojeas de Sjsambre
Palacio de la Valduerna
Paranzanes
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera

Santovenia de la Valdoncina
Valdeoja
Villacé
Villafra
Villamontán
Villacispio de Otero

Alcaldía constitucional de
Villamontán de la Valduerna

Queda expuesto al público el repartimiento de consumos, formado por la Junta general, por espacio de quince días, y tan más, para oír reclamaciones, a tenor del Real decreto de 11 de septiembre de 1918. Villamontán 31 de julio de 1920.—El Alcalde, Mariano López.

JUZGADOS

Cárcel de situación

Por resolución de esta fecha, dictada en causa seguida con el número 129, del corriente año, por haberse marchado de la cárcel de Gradas los detenidos en ella, Antonio Fernández Marín, Pablo Grande García y Marcelino Macías Casco, se ha acordado citar a dichos sujetos para que dentro del término de diez días, y en concepto de testigos, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. León 2 de agosto de 1920.—Luis P. R. y.

Art. 45. Toda minuta llevará a la cabeza las marcas del Registro general y la letra a que corresponda en el de fichas de la Sección; después, el nombre o cargo de la persona a quien se dirija; luego la fecha, y a continuación el texto, escrito a todo lo ancho del papel. Cuando sea consecuencia de un expediente, terminará con la palabra «acuerdo». En otro caso, con la de «minuta». A la parte se harán constar los resúmenes que hayan de extenderse.

Art. 46. Los oficios se extenderán en papel doblado por la mitad, utilizando para el texto su lado derecho.

Art. 47. Los expedientes se extenderán utilizando todo el ancho del papel, excepto en las páginas en que hayan de estamparse firmas o acuerdos, que irán a medio margen.

Para aquéllos se reservará el margen izquierdo, extendiéndose a su parte superior un breve extracto de la resolución propuesta.

Art. 48. Los expedientes sólo contendrán el plego o plegos que se juzgen necesarios.

Art. 49. Los Reales decretos y sus minutos se extenderán en plego de folio.

Art. 50. No será preciso usar papel de hilo, sino de cualquier clase, incluso el destinado especialmente a máquinas de escribir.

Art. 51. Las fórmulas de los acuerdos serán las siguientes: Jefe de Sección.—Asuntos de su acuerdo: «Con el Negociado.» Asuntos elevados a la Superioridad: «Conforme.» Subsecretario.—Asuntos de su acuerdo: «Con la Sección,» o «Con el Negociado.» Asuntos elevados al Ministro: «Conforme.» Ministro.—«Con la Subsecretaría.» «Con la Sección» o «Con el Negociado.»

Art. 52. En el caso de ser los acuerdos distintos de las propuestas, especificará quien los afopte, su fundamento y la resolución o trámite que haya de realizarse.

Art. 53. Todos los acuerdos serán a galdos de fecha y media firma de la autoridad que los adopte.

Art. 54. Tras la firma, el Oficial técnico a quien corresponda el asunto, hará constar la frase «Cumplimentado en tal fecha.»

examen se conozcan con exactitud en qué dependencia se encuentran y por cuáles han pasado.

Art. 51. Todos los oficios, documentos y expedientes recibidos, deberán ser sellados con el timbre del Registro, especificándose claramente, bajo la responsabilidad de su Jefe, cuál es la fecha cierta de su entrada.

Se dividirán en grupos, correspondiente cada uno a una Sección del Ministerio, y de cada grupo se formará un índice por duplicado, en el que se especifiquen todos ellos, sin que pueda omitirse ninguno, ni agruparse varios en un solo asiento.

Art. 52. Los documentos, peticiones y oficios ingresados en una fecha en el Registro general, serán remitidos a las distintas Secciones y Negociados dentro de las primeras horas de oficina del día siguiente. En la misma fecha se devolverá el índice con el recibí del Oficial encargado.

Art. 53. Para el registro de documentos a la mano, será preciso volante al Subsecretario.

Art. 54. En las Secciones no se llevarán libros registros, sino índice por fichas en condiciones análogas a los exigidas para el Registro general.

Art. 55. Los asientos recibidos en una Sección serán examinados en ella dentro del mismo día de su entrada, y devueltos los que no debieran sobre a la dependencia, con índice firmado por el Jefe de la Sección.

Los que se recibían se remitirán entre los distintos Negociados o mesas en que esté dividida aquélla.

Si exigieren cualquier informe u otro trámite que no suponga la propuesta de resolución, habrán de ponerse a la firma del Jefe dentro de los cuatro días de ser recibidos, poniendo preciso para su acuerdo otra firma que la del Jefe de la Sección.

Si se propusiera trámite innecesario, será responsable de él el Jefe de la Sección que lo hubiera autorizado.

Art. 56. Cuando Leyes o Reglamentos especiales regulen la tramitación que deba darse a cualquier asunto, se acomodará ésta a lo dispuesto en aquéllos.

Art. 57. Los asuntos de mero trámite cuya naturaleza permite resolución inmediata, serán despachados por la res-

EDICTO

En los autos del pleito ordinario de tener cuenta promovidos por el Procurador D. Antonio Palau Santos, en representación de D. Manuel Marqués Pérez, vecino de esta población, contra el ab intestato D.ª Antea Vázquez, sobre reclamación de 2.700 pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta población, calle de Don Juan de Manilla, núm. 15, con soportales, que llama delante, entrando, con dicha calle; derecha, casa de D. Antonio Palau Santos; izquierda, casa de D.ª Elvira García, y espaldas, huertas particulares. Consiste de planta alta y baja, con varias habitaciones y construcción corriente del país, y mide una extensión superficial de 500 metros cuadrados; tasada en 4.700 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 31 del próximo venidero mes de agosto, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado: advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; que ésta podrá hacerse a calidad de crédito al remate a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

que la subasta se celebrará sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

La Basteza 29 de julio de 1920.—P. M. de S. S.ª: El Secretario Judicial, Anselo García.

Don Eduardo Castellanos Vázquez, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al remitente y consignatario de una expedición del ferrocarril de Norte, núm. 10.600, compuesta de seis sacos de harina, peso 144 kilos, de 1.º de marzo último, hurtada en pequeña velocidad a Medra del Campo desde Valladolid, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar en causa que instruyo sobre hurto de cuatro sacos de harina de dicha expedición.

Dado en Astorga a 16 de julio de 1920.—Eduardo Castellanos.—P. H., Germán Hernández.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que el Procurador en ejercicio en este Juzgado, D. Felipe Alcino Prieto, ha cesado voluntariamente en dicho cargo; y conforme a los fines del artículo 834 de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia tal cese, para que en el término de seis meses,

contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; entendiéndose que transcurrido tal término sin formular ninguna, se devolverá a dicho Procurador el depósito consignado en garantía del ejercicio de su cargo.

Dado en Astorga a 29 de noviembre de 1919.—Eduardo Castellanos. El Secretario, P. H., José Musoto.

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en diligencia de cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente al procesado Ramón Quera Álvarez, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle claro requerimiento acordado en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en León a 17 de julio de 1920.—El Secretario habilitado, Desiderio Lalnez.

Villalba de la Fuente (Jesú quin), que usa también el nombre de Joaquín Cabezón y Cabezón, de 22 años de edad, hijo de Luis y María, soltero,

fajero, natural de Zamora o Salamanca, y de veracidad desconocida, procesado en causa por hurto y uso de nombre supuesto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de que el no lo verifico, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraanca del Bierzo y julio 17 de 1920.—Dario Lugo.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

ANUNCIO OFICIAL

Alfonso Vidal (Leonic), hijo de Lucas y de Salomé, natural de Quintana y Corgosito, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1.680 metros de estatura, domiciliado últimamente en Villamontán de la Valderrna, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, don José Mourillo López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 15 de julio de 1920.—José Mourillo.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

pectiva Sección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso en la misma.

Los asuntos susceptibles de interpretación o en que exista oposición de intereses, serán despachados por la respectiva Sección dentro de los ocho días siguientes a su ingreso en la misma, salvo casos especiales de dilación, que no podrán exceder del doble de tiempo y que necesitarán acuerdo razonado de la Subsecretaría.

Art. 38. El Subsecretario, en el término de cuarenta y ocho horas, respecto de los asuntos de la primera categoría que se mencionan en el artículo anterior, y en el de cuatro días respecto de los de la segunda que le presenten las Secciones, acordará su resolución o la elevación al Ministro, o la consulta al Centro que correspondiera, según los casos.

Art. 39. Las audiencias al Consejo de Estado, al de los Institutos o Consejos dependientes de este Ministerio y la elevación al Consejo de Ministros, se regirán por las disposiciones respectivas vigentes, con independencia de este Reglamento.

Art. 40. Una vez recibido acuerdo en un expediente, deberá ser cumplimentado en el término de cuarenta y ocho horas, por medio de las minutas y órdenes correspondientes.

Art. 41. Por regla general se practicará de todo extracto de los expedientes, acomodándose la formalización de éstos a las reglas siguientes:

1.ª Se formará un índice al dorso de la carpeta de cubierta del legajo para cada asunto, cuyo índice contendrá el folio de cada documento y acuerdo, a fin de facilitar su busca. Al redactarse las resoluciones se procurará que sus Resultandos contengan el resumen claro y concreto de todos los puntos de hecho.

2.ª Las Secciones y Negocios despacharán los asuntos en forma de propuesta de resolución, redactados en términos tales que, de ser aceptado por el Jefe que haya de dictarla, su texto constituya la resolución misma, sin necesidad, por tanto, de minutas de órdenes de cumplimiento.

3.ª Toda la tramitación se consignará en los pliegos necesarios que formarán el cuerpo principal del expediente, del que serán anejo los documentos que lo integren. En dichos

pliegos, cosidos según la forma ordinaria y foliados correlativamente, se consignarán todas las diligencias, una tomadistamente detrás de otras, por orden de fechas y sin espacio en blanco.

4.ª Cuando, en atención a la índole del asunto o por otras razones justificadas, lo estimase conveniente el Jefe de la Sección, podrá ordenar la formación de extracto del expediente.

Art. 42. De toda notificación se exigirá recibo el interesado, diligenciándose a tal efecto mediante los Organos y Autoridades delegadas de este Ministerio en cada ramo para cada caso.

Art. 43. En toda resolución denegatoria se especificará el recurso o recursos que puedan anular los solicitantes.

Art. 44. Las disposiciones que nazcan del Ministerio han de adoptar las formas de

a) Reales decretos.—En las disposiciones dictadas en uso de la potestad Real a que se refiere el título IV de la Constitución. En los nombramientos, ceses y concesiones de honores, etc., que precisen tal forma, con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

b) Reales órdenes para la ejecución de los Reales decretos.—Para los nombramientos no hechos en virtud de expediente que tengan determinado tal carácter por las Leyes o Reales decretos. En las resoluciones emanadas de la voluntad del Ministro sin previo acuerdo en expediente.

c) Real orden comunicada.—Para el cumplimiento de acuerdo del Ministro adoptado en expediente. Para la expresión de acuerdos adoptados por el Subsecretario y en uso de facultades delegadas. Para la comunicación con los demás Departamentos ministeriales.

d) Órdenes de Subsecretaría.—Para la expresión de acuerdos que no constan en expediente, dictados por el Subsecretario, en uso de sus facultades propias.

e) Órdenes de Sección.—Para la petición de datos, informes o cumplimientos de trámite necesarios para completar un expediente. Para el cumplimiento de acuerdos adoptados en expediente, Reales órdenes comunicadas u órdenes de Subsecretaría.